RESOLUCIÓN. No. 220
DE 20 DE MAYO DE 2025

"POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE PUBLICA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PM-MIC-004-2026, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993."

El suscrito Personero Municipal de Montería, **LUIS GABRIEL DEGIOVANNI BEHAINE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.776.116 expedida en Montería, como ordenador del gasto y dando desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual y post-contractual de la Personería, quien para los efectos de la presente certificación obra en nombre y representación de la Personería de Montería, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el decreto No. 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios y, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en la materia y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 5 de mayo de 2026, se Publicó proceso de MINIMA CUANTIA **No. PM-MIC-004-2026**, para la escogencia del contratista que desarrolle el siguiente objeto contractual **"**PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION, OPERACIÓN Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA"

Que, de conformidad con el cronograma de dicho proceso, hasta el dia 12 de mayo de 2026 a las 8: 20 am a través de la plataforma SECOP II de la Personería de Montería se recibieron las siguientes ofertas a saber:

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha Publicación del Pliego de Condiciones	Presentación de Ofertas	Apertura de Ofertas
05/05/2026	12/05/2026	12/05/2026

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PM-MIC-004-2026 PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICO INSTITUCIONAL	IGNIWEB	Lista de ofertas	12/05/2026 7:07 AM	39.200.000 COP
BOOST-MON-004-2026	BOOST BC	Oferta en evaluación	12/05/2026 7:01 AM	49.000.000 COP
Presentacion de oferta Proceso PM-MIC-004-2026	COMPUNION CARTAGENA S.A.S	Oferta en evaluación	11/05/2026 9:34 PM	48.500.000 COP
PROPUESTA - PM-MIC-004-2026 - CLAYDEV	CLAYDEV	Oferta en evaluación	11/05/2026 5:31 PM	49.000.000 COP

Dirección: Calle 31 No 6-09 Barrio centro
Teléfono: 7 82 48 35
Correo electrónico: contacto@personeriamonteria.gov.co
www.personeriamonteria.gov.co

Que fue designado como evaluador mediante resolución No 078 de marzo 13 de 2026 a **DIANA ESTELA CONEO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. DIANA ESTELA CONEO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.50.860.638, expedida en Valencia – Córdoba.

Que el dia 14 de mayo fue publicado el informe de evaluacion de la oferta presebtada por IGNIWEB S.A.S Nit: 900518746-5 representada legalmente por **FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS** identificado con CC No 9.738.956.

Que, de dicho informe se surtió el respectivo traslado.

Que, de acuerdo con el cronograma inicial la fecha prevista para publicar el segundo informe de evaluación era el día 19 de mayo de 2026, sin embargo, debido al número de ofertas presentadas se pospuso su publicación.

Que es menester sanear el vicio de procedimiento por la no publicación del informe en la fecha indicada, y modificar el cronograma del proceso a fin de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes y garantizar los términos de subsanabilidad conforme a lo establecido en el EGAC.

Que el presente saneamiento de vicio se realiza en aras de garantizar el debido proceso y preservar los principios sobre los cuales se erige la contratación pública.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 1 preceptúa:

… ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones ..

Que el presente saneamiento de vicio se realiza en aras de garantizar el Debido Proceso y de preservar los principios sobre los cuales se erige la contratación pública, dejando constancia de que el yerro en si mismo, no constituye una causal de nulidad del proceso y siendo necesario su saneamiento.

El artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Dirección: Calle 31 No 6-09 Barrio centro
Teléfono: 7 82 48 35
Correo electrónico: contacto@personeriamonteria.gov.co
www.personeriamonteria.gov.co

Que las circunstancias anotadas, constitutivas ciertamente de algunas inconsistencias o vicios de la presente actuación contractual, en términos de lo que ha venido sosteniendo la Doctrina y la Jurisprudencia, no son de aquellas que "afecten el núcleo esencial de las disposiciones referidas a los requisitos de participación o a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas respecto del futuro contrato; con las que puedan verse seriamente afectados principios como el de igualdad y libertad de concurrencia de los proponentes, y con las que igualmente la entidad contratante pueda apoyarse para revocar una determinada actuación administrativa"; y en esa medida, puede la administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, adoptar las decisiones orientadas a superar o sanear las deficiencias anotadas.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007

Así mismo, de acuerdo al estudio de la doctrina que analiza la materia se indica:

"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia." .

"El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas".

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto

Polo Figueroa, Expediente No. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos*

Dirección: Calle 31 No 6-09 Barrio centro
Teléfono: 7 82 48 35
Correo electrónico: contacto@personeriamonteria.gov.co
www.personeriamonteria.gov.co

Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)". Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un rec6rso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: "*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados".*

Que es menester concluir frente al caso que nos ocupa, y a las motivaciones enlistadas en el presente acto administrativo, hacen referencia a vicios de forma, susceptibles de ser saneados por la entidad en la medida que no afectan sustancialmente el núcleo o la esencia de las disposiciones que se refieren a los requisitos de participación o de las condiciones jurídicas, técnicas o económicas del futuro contrato.

Por lo tanto, de conformidad con los presupuestos contemplados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se deberá modificar el cronograma establecido en el proceso **Mínima Cuantía No. PM-MIC-004-2026** y publicar el informe de evaluación.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO, y en consecuencia modifíquese el cronograma mediante adenda No 1 y publíquese el informe de evaluación del proceso de contratación bajo la modalidad de **MINIMA CUANTIA No. PM-MIC-004-2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los veinte (20) de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 31 No 6-09 Barrio centro
Teléfono: 7 82 48 35
Correo electrónico: contacto@personeriamonteria.gov.co
www.personeriamonteria.gov.co

Personería de
MONTERÍA

Original firmado

LUIS GABRIEL DEGIOVANNI BEHAINE
Personero Municipal de Montería

Proyectó: Gloria Eugenia Sáleme Castillo/ Asesor del Despacho

Dirección: Calle 31 No 6-09 Barrio centro
Teléfono: 7 82 48 35
Correo electrónico: contacto@personeriamonteria.gov.co
www.personeriamonteria.gov.co